

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se serviran sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION EIMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposicio-nes que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo à la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0'50 0'40

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» num. 101 de 20 Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, an other followstria,

Comercio y Obras públicas.

- EXPOSICIÓN

Señor: Quéjanse los pueblos de la Monarquia y la opinión en general del mal estado de las carreteras, y aunque nos sea doloroso confesarlo, fuerza es reconocer que las quejas son fundadas, y que, hasta ahora, los medios adoptados paracorregir el daño han resultado siempre defectuosos ó contraproducentes

Buena prueba de esto fué el ensayo del sistema de arrendamiento de la conservación planteado en las provincias de Avila, Gerona y Huelva, y aquella disposición por la que se impuso al contratista la obligación de conservar las carreteras durante los cuatro años siguientes á la construcción. Ni esto ha producido otro efecto en la práctica que aumentar al Estado sus gastos de conservación, ni aquel otro ensayo dió más resultado que el de arruinar las carreteras de las desgraciadas provincias victimas de la prueba.

Muchas causas conspiran contra la buena conservación de nuestras carreteras, algunas imposibles de impedir, otras no dificiles de remover; pero esas que no pueden evi- taque el desgaste de una parte protarse no influirian, de seguro, de voque y arrastre à los demás trozos una manera tandecisiva, y se atenuarian extraordinariamente si estas otras, fáciles de corregir, lo fueran con la prudencia, la rapidez y el acierto necesarios.

Las condiciones climatológicas de nuestro pais, la escasez de los recursos consignados en los presupuestos generales para atender á estos gastos, son causas que determinan de manera muy decisiva y desventajosa el mal estado de conservación de nuestras carreteras, causas que hacen que estas no puedan resistir la comparación en mucho tiempo con el estado de los caminos análogos de Francia; pero no cabe duda que el recelo que inspira al Estado, con relación á todos sus empleados, y la rutina, unidos juntamente para l

traducirse en un expedienteo interminable, que dilata el remedio en forma que la misma demora hace mucho mayor el daño: el sistema de conservación seguido entre nosotros, el aislamiento en que trabajan los peones camineros, aislamiento que les convida à caer en la inercia, tan señora todavia de nuestra raza, todo influye extraordinariamente en el destrozo de nuestras carreteras.

Es necesario, por consiguente, buscar una fórmula que armonice la rectitud y el acierto con la rapidez en la ejecución; la facilidad de emplear à tiempo los medios necesarios para corregirel daño, con una descentralización prudente que evite el excesivo expediente, y con la garantia en que ha de reposar latranquilidad del Estado al tener la certeza de que por sus consorcios se administran bien los fondos públicos, y de que en caso de que alguno falte, él contaria con resortes suficientes para conocerlo, impedir-

lo y castigarlo. Así, en este punto concreto de que ahora tratamos, una vez conocidas por el Poder central las necesidades de las provincias en lo que respecta à la conservación y reparación de sus carreteras, distribuidas por élentre aquéllas las sumas del presupuesto de la Nación en la proporción conveniente para satisfacer las necesidades de cada provincia, se dejan á los Jefes de Obras públicas de éstas atribuciones suficientes para ejecutar en seguida, sin nuevos trámites ni expedienteos, las obras precisas de conservación y reparación, obligándoles sólo á dar conocimiento de lo que hacen á la Superioridad y á rendir mensualmente sus cuentas.

De esta suerte, acudiendo á tiempo à reparar el daño, no sólo se evisanos que colinden con lo estropeado, sino que la reparación se hace con menos coste, el cual se aminora y todo se convierte para el Estado en menor gasto, que al cabo de algún tiempo representa millones de economía, y se consigue también conservar las carreteras más fácilmente en un estado que no nos avergüence al compararlas con las de otros países.

En Francia, y en alguna otra nación, sus peones camineros forman cuadrillas, no trabajan aisladamente, y asi logran suprimir la holganza de muchos que, libres de testigos ó de compañeros de trabajos, abandonan sus quehaceres o los interrumpen con frecuencia.

Entre nosotros no se ha seguido l

ese procedimiento, à pesar de haber sido tan recomendado y en tantas ocasiones por la antigua Junta Consultiva de Obras públicas y por muchos hombres que de estos asuntos han tratado, sino que asignando á cada peón caminero una sección de algunos kilómetros para invertir en ellos su trabajo con entero aislamiento de los demás peones, se ha favorecido la pereza con grave detrimento de las carreteras y de los intereses del Estado.

Hora era ya de que esto cesara, y asi, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. que se consttituyan cuadrillas de peones camineros que, á las órdenes de los capataces correspondientes, trabajen unidos en los puntos de su demarcación en que sea necesario, y que cuando la prudencia lo aconseje y el estado de los jornales en las comarcas y las necesidades de las obras, se nutran con peones auxiliares, y ellos mismos acopien y machaquen en muchas ocasiones la piedra traduciéndose en mejor servicio del Estado al mismo tiempo que en una gran economia, si los Ingenieros encargados de las obras aprovechan con acierto, como esperamos, las ocasiones ventajosas: economia doble, porque al mismo tiempo que el jornal que se paga tiene su remuneración en el trabajo del peón, no hay necesidad de gastar en otro lo que el peón negligente dejó de trabajar.

Bien hubiera querido el Ministro que suscribe constituir las cuadrillas con mayor número de peones pero se ha visto en la precisión de tener en cuenta que el peón se halla revestido del carácter de guarda jurado; que en nuestro pais existe todavia un fermento muy extendido que incita à muchos à hacer dano cuando no se hallan vigilados, y que no era posible, por tanto, alejar mucho à los peones de los extremos de una demarcación.

Mas asi y todo, con esta reorganización de los servicios, dando à cada peón nn kilómetro más y á cada capataz cinco, se logrará una economia en el presupuesto próximo de 1.362.000 pesetas, al mismo tiempo que se iniciará la mejora de nuestras carreteras; y con las medidas que previamente irá adoptando y proponiendo á V. M. el Ministro que suscribe, la construcción de estas mismas se conseguirá por una cantidad que no ha de subir de la tercera parte de la que hoy cuesta.

Estas son, Señor, las razones que el Ministro que suscribe ha tenido para someter à la aprobación de V. M. el presente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1903 .- Senor: A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Antes del 1.º de Diciembre de cada año los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias enviarán á la Dirección general los presupuestos de conservación para el año siguiente de las carreteras de sus respectivas demarcaciones, justificando su petición por el estado de dichas carreteras y por su desgaste probable durante el plazo en que ha de regir el nuevo presupuesto.

Art. 2.º Dichos presupuestos pasarán al Consejo de Obras públicas, para que, examinados detenidamente, y después de sancionada la ley de Presupuestos generales del Estado, haga la distribución del crédito entre las provincias. Este dictamen lo pasará antes del 20 de Enero à la Dirección general, para que ésta someta al Ministro el oportuno expediente, sobre el cual deberá recaer la resolución antes de expirar el dicho mes de Enero.

Art. 3.º Esta distribución por provincias se publicará en la «Gaceta de Madrid».

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes de las provincias quedan autorizados, una vez distribuídos los fondos que pueden gastar durante aquél ejercicio económico, á ejecutar sin más trámites las obras necesarias de conservación, ajustandose para esto á lo que determina la instrucción que se publicará lo más pronto posible, dando cuenta à la Dirección de los trabajos que vayan realizando, y enviando mensualmente cuenta detallada de los gastos verificados, para que los examine, repare ó apruebe el Ministerio.

Art. 5.º Seguirán contratándose los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras por los Ingenieros Jefes de las provincias, en la misma forma que preceptúa la Real orden de 6 de Enero de 1901, enviando solamente en cada caso á la Dirección general el expediente de contrata, para su aprobación, y teniendo que verificarse en Madrid la subasta de todas aquellas obras cuyo presupuesto pase de 10.000 pesetas.

Art: 6.º En los casos en que quedaran desiertas las subastas, se harán los acopios por administración para la conservación necesaria

aquel año del trozo para que no

ar ousinun nij "

haya licitadores.

Art. 7.º Si por la proximidad de las canteras, por la depreciación de los jornales, por la escasez de trabajo para los peones camineros, justificasen los Ingenieros Jefes que pudieran estos peones, por si solos ó con los auxiliares necesarios, acopiar y machacar la piedra en los sitios en que se ha de gastar á precio más reducido y económico para el Estado que el que pudiera obtenerse con la contrata, podrán optar por este procedimiento.

Art. 8.º Formarán los Ingenieros Jefes, con los peones camineros más cercanos, cuadrillas compuestas de tres peones, à cuyo frente se halle un capataz para cada dos cuadrillas, á fin de ejecutar unidos los trabajos que hoy realizan aislada- Abril de mil novecientos tres .- Almente en la demarcación de los

tres.

A cada peon caminero se le asignará un trozo de cinco kilómetros en vez de los cuatro que tienen hoy á su cargo, y á cada capataz 30 kilómetros, empezando à amortizarse desde la publicación de este decreto las vacantes que vayan ocurriendo de peones y capataces hasta llegar al número que deba corresponder á los kilómetros que tiene que con-

servar el Estado.

Art. 9.º Las Jefaturas de Obras públicas remitirán también à la Dirección general, antes de 1.º de Noviembre, el plan de reparaciones que deban emprenderse en el proximo año, estableciendo un orden riguroso de prelacion, según la urgencia de llevarlas á cabo y la importacia de la carretera que deba ser reparada, y manifestando la parte de ella que conviene ejecutar desde luego por si el nuevo crédito no fuera suficiente para la total realización.

Art. 10. Dichos planes de reparaciones serán examinados por el Consejo de Obras públicas, el cual, teniendo en cuenta el estado de las carreteras, distribuirá, según las necesidades de ellas, entre las provincias, el credito que para esto se consigne en los presupuestos generales del Estado, y lo propondrá, asi como también el orden en que en cada provincia deben emprenderse las reparaciones, à la Dirección general antes del 20 de Enero, debiendo la Dirección informar, y resolver el Ministro, en todo el resto del mes.

Art. 11. Se exceptua de esta distribución la cantidad que se consigne en los presupuestos para reparaciones con motivo de crisis obrera, pues ésta puede ser aplicada, atendiendo á esta razón, libremente por la Dirección ó el Ministro, según la

cuantia.

Art. 12. El plan y la distribución de que habla el artículo 10 serán aprobados por Real decreto.

Art. 13. Las obras de reparación que haya necesidad de llevar á cabo por administración, se mandarán ejecutar desde luego por el Director general de Obras públicas si el importe no excede de 15.000 pesetas; por el Ministro de Agricultura, si rebasando esta cifra no alcanza la de 100.000 pesetas, y por el Consejo de Ministros si supera á ésta, sin necesidad de Real decreto de exención para cada caso.

Art. 14. Los contratistas de obra de conservación y reparación de carreteras quedarán obligados á empezarlas antes de terminar los dos meses desde la fecha en que fué aprobada la contrata por el Minis-

terio.

Art. 15. En el mismo expediente en que se apruebe la contrata de los acopios de piedra machacada, se ordenará que se ejecute el empleo de éstos y el del recebo que ha de l de setecient is cuarenta y cuatro pe-

hacerse por la Administración formando de todo ello un solo presupuesto y un solo expediente.

Art. 16. Para las obras de conservación y reparación se tendrá en cuenta el pliego de condiciones facultativas y la instrucción general, que se publicarán en breve.

Art. 17. Los Ingenieros Jefes formarán y remitiran á este Ministerio una estadística de las carreteras en conservación, en que figure, entre otras cosas, el estado del firme, abriendo para ello las necesarias calicatas y haciendo constar el volumen de piedra necesario para conservarlas en buena vialidad.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan à lo mandado en este decreto.

Dado en Palacio à diez y siete de fonso.=El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Javier González de Castejón y

(«Gaceta» nim. 108 de 18 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 129. MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones Forestales é Icticolas.

El dia 5 de Mayo próximo á las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo-de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de cincuenta quintales métricos de esparto que se callan existentes en el monte de propios de Alhama denominado «Sierra de Espuña» durante cada uno de los años forestales de 1902 à 1903, 1903 á 1904 y 1904 á 1905, bajo el tipo de tasación de setenta-y cincopesetas cada un año que suman en total doscientas veinticinco pesetas el trienio; debiendo depositar veintidós pesetas cincuenta céntimos para tomar parte en la subasta; hallándose á disposición del público en la Alcaldia de Alhama los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamienento.

Madrid 18 de Abril de 1903.-El Inspector, José Musso.

Número 129. MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones Forestales é Icticolas.

El día 5 de Mayo próximo á las sistoriales de Totana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento, durante cada uno de los años forestales de 1902 á 1903, 1903 á 1904 y 1904 á 1905, de cuarenta quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes»; veinticinco en el denominado «Cabezo Gordo, Los | Picarios y Sierra de Chichar», y cien en el titulado «Sierra y Llano | de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 885 y 886, bajo el tipo de tasación de doscientas cuarenta y ocho pesetas cada un año, que suman un total

setas el trienio, debiendo depositar setenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos para tomar parte en la subasta, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana los pliegos de condiciones y el correspondiente estado que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 18 de Abril de 1903.—El Inspector, José Musso.

Número 77.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro niim. 16.227.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Felipe Rubio Valverde, vecino de la Retamosa, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Encantada, de mineral de hierro, sita en termino de Mula y en terreno montuoso propiedad de D. Alfonso Alvarez Castellanos, paraje conocido por Barranco del Cenajo, diputación de Pino Hermoso; lindando N. pozo del Cristo o del Jabonero; E. Morras de los Cuchillos; O. Barranco de Mula, y S. Pinar del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la falda S. del Barranco del Cenajo, á 50 metros de la Rambla del referido Barranco; desde cuyo punto se medirán al S. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda à tercera N. 400; tercera à cuarta 0. 300; cuarta à quinta S. 400; y quinta à primera 150 metros. But suprais and main

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dia: puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Abril de 1903.=Antonio Belmar.

Número 72.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro num. 16.177.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito mi-

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada Segunda Lolita, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje de los Salitres; lindando por el N. «Demasía á San Carlos»; E. «San Germán» «Más Alerta» y «El Vigilante», y O. esta última y «San Carlos»; cuyoregistro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «El Vigilante», núm. 7.035, y se medirán al O. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 100, y quinta á punto de partida N. 300 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «Lolita», número 7.326.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus acciones, se hallan sujetas al im-

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Marzo de 1903. Antonio Belmar.

Número 65.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro num. 16.201.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Andres Crespo Belmar, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Casta, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Derramadores de las lomas de Eusebia y de Marco Antonio diputaciones de Leiva y Majada; lindando por el N. minas «Viriato», «El Carmen» y terreno franco: S. «San José» y su demasia; E. «El Carmen» y franco, y O. «Tres Amigos» y «Viriato»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Los Tres Amigos», y se medirán al N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera à segunda E. 600; segunda à tercera S. 200; tercera à cuarta O. 600, y cuarta á punto de partida N. 100 metros. Aspira á ocupar el terreno de la mina caducada «H», núm. 14.483.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Marzo de 1903.=

Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 121.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución sobre utilidades

Sociedades mineras.

Circular.

En virtud de consulta elevada á la Superioridad por esta Delegación de Hacienda, respecto á si están o no sujetos al impuesto de utilidades los dividendos que repartan las Sociedades especiales mineras constituídas en esta provincia, la Dirección general de Contribuciones, con once tendrá lugar en las Casas Con- y «Demasia á la Más Alerta»; S. la | techa 23 de Marzo próximo pasado, ha resuelto, de acuerdo con lo declarado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en sesión de 3 de Enero último, y habida consideración á que el art. 122 del Código de Comercio solo reconoce tres formas de constitución en las Sociedades ó Compañías mercantiles, ó sea, la regular colectiva, la comanditaria y la anónima, pudiendo estar representado el capital social de estas dos últimas por acciones ú otros títulos equivalentes, bajo las reglas que establecen los artículos 160 y siguientes del citado cuerpo legal, que las acciones de las Compañías mineras constituídas en forma anónima ó comanditaria por

puesto del 2 por 100 sobre el importe | de los dividendos que perciban.

En su consecuencia, las Sociedades mineras constituídas por acciones, bien se las denomine anónimas, o bien especiales, deberán presentar includiblemente en esta Administración, dentro del preciso término de quince dias, declaraciones juradas trimestrales ajustadas al modelo núm. 1, del reglamento sobre utilidades, en que se hagan constar las cantidades abonables por dicho concepto, à partir del segundo trimestre del año de 1900 en que se creó el impuesto hasta la fecha, según previene el art. 17 del mismo reglamento y á los efectos correspondientes, viniendo asimismo obligados los Directores, Gerentes ó Representantes de las referidas Sociedades, à presentar también en dicha oficina el balance y memoria anuales respectivos al indicado periodo de tiempo, como igualmente certificaciones expresivas de las cifras de todos los saldos deudores y acreedores de las diversas cuentas que se deben liquidar en la de «pérdidas y ganancias», aunque por acuerdo de las Sociedades se de à aquellos saldos otra diferente aplicación, y sin perjuicio de que se reclame cualquier otro documento que la Administración necesite para comprobar la exactitud de las déclaraciones, conforme à lo que determina el art. 39 del citado reglamento.

De esperar es que, en vista de lo expuesto, las expresadas Sociedades se apresurarán à utilizar el plazo que se les concede para que se coloquen dentro de la ley, remitiendo los documentos de referencia, pues me seria verdaderamente sensible tener que proponer o acudir al empleo de las medidas de coerción que las disposiciones legales establecen contra aquellos que desatendieran el presente requerimiento

Murcia 16 de Abril de 1903.-El Administrador, Jesús Cencillo.

Número 108.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la 10.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. José Teruel Avilés, por débitos de contribución territorial urbana, he dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Teruel Avilés, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia à las once horas del dia 5 de Mayo próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifiquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el Boletín oficial de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José Teruel Avilés. Una casa de habitación y morada, situada en la diputación de Puebla de Soto, de este término municipal y su calle llamada de la Amargura, número 24, compuesta de un piso, un cuerpo y patis; que linda derecha entrando ó sea Levante con otra de José Maria Illán; izquierda ó Poniente otra de José Teruel Buendia; espalda ó Norte la de Blasa Martinez Zamora, y frente ó M. su situación. 575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín, núm. 3, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.° Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los titulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.° Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituído y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara à entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

Murcia 15 de Abril de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 122. TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

Año de 1903.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que á continuación se relacionan, el importe de sus respectivos débitos, por la presente se les declara incursos en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre sus débitos, con arreglo à lo preceptuado en los articulos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos; en la inteligencia de que si transcurre el término de quinto día, á contar desde el que se haya publicado en el Boletín oficial la providencia declarativa del

apremio y no se hubiese efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, conforme à lo determina- que por duplicado se acompañan. do en el artículo 66 de dicha instrucción

cial y hågase entrega de las certi- | cienda, E. Vela Hidalgo .- V.º B.º:

datario de contribuciones de la provincia, quien firmara el recibi de las mismas en una de las facturas

Asi lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia à 16 de Publiquese esta en el Boletin ofi- Abril de 1903.-El Tesorero de Haficaciones de descubiertos al arren- | El Delegado de Hacienda, Puente.

Relación à que se resiere la anterior providencia.

	Relación á qu	ue se resiere la anterior providencia.	
·		Augustini.	
de orden	Epoca del débito.	Nombre de los contribuyentes.	Débito — Pesetas
_ <u>B</u> _ -		-	7 050025
	ABROATHAB	Derechos Reales.	
1797	Año 1883	Víctor Pérez Sánchez.	302 52
98	»	Paulino Ros Sánchez.	302 52
99	1900	Joaquín Martinez Cánovas.	16 30 45 82
1800	1888 1895	Pedro López Ros. Manuel Madrid Martínez.	310 46
2	1898	Enrique Moreno Martínez.	19 60
3	1889	Felipe Garre Alcaraz.	38 57
5	» •••••	El Ayuntamiento de Pacheco.	17 25 209 76
9	1893 1892	Vicente Barberá Jiménez. Rosalía Albaladejo Meroño.	28 93
6	1032 »	Presentación Saura Ruiz.	430 57
	1895	Josefa Albaladejo Albaladejo.	48 34
8	1896	Antonio Lorente Turón.	1152 70
10	1882	Juan Pedro Roca Esparza.	107 09 157 60
11	1895	Blas, Ignacio, Balbina y Andrea Mar- tinez Aguirre.	101 00
12	1887	León, Mariano, Juana, Dionisia y Ana María Sánchez Victoria.	32 75
13	1889	Antonia Gómez Martinez.	105 02
14	1883	Francisca Martinez Beltrán.	18 34
15	1886	Maria de los Santos Almagro.	32 41
16	Alm Francis	Francisco Menchón Cascales.	258 18 133 19
17	»	Maria de los Santos Cascales Alma- gro.	100 10
18	1888	Maria Florentina Almela Garcia.	40 39
19	»	José Almela Ruiz.	284 80
20)) 1000 ((01)	Carolina Almela Ruiz.	40 39 86 73
21 22	1903	Clotilde Santamaria Hoyos. Maria de los Remedios, Maria Tere-	
-6500	do consumo verific	sa Sandoval Mena y Joaquin San-	AION -
		doval Melgarejo.	129
23	»	Maria Salud López del Castillo,	162 82
24 25	1899	José Fayrén y Cebrián.	916 66 205 46
26	1895 1892	Pilar y Purificación Roca. Herederos de D. Ceferino Martinez	Service of the servic
27	1890	José López Conesa, por sus hijos	116 71
	Toso nin	Olaya Maria Joaquina, José y Ma-	「日本本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の
	land and the second sec	ria Antonia López Fernández.	
28	1880	Aurora Buitrago, hoy sus hijos Juan,	
		Aquilina y Antonia Fernández Bui- trago.	
29 30	1885	Francisco Martinez Riquelme.	171 02
30	1893	Ignacio Murcia Reyes.	2514 31
31	1890	Herederos de D. José Maria Sánchez	178 62
32		Bernabeu.	235 99
33	1885 120.	Ginés Sáez Delgado. Miguel, Purificación y Josefa Cano	The State of the S
177	DIA CONSTITUE	Fernández.	
34	1892	Herederos de Josefa Nicolás Martinez.	
35	1891	Herederos de Micaela Baeza Illán,	The state of the s
		que son Francisco, José y Salvador Meseguer Baeza.	0.17.
36	1896	Gines y Teresa Abellan y Gómez.	235 76
37	1898	Antonio Brunet y Meroño.	225 30
38	minute 1890 cm 4	Concepción Letén y Gironés, esposa	510 96
39	1893 antis	de D. Mariano Sánchez Lacorte. Jesualdo Sevilla Martinez.	58 15
40	1899	Fuensanta y José Solis Guillén.	78 19
41	1887	Bartolomé Ródenas y Carrión.	658 25
42	1899	Juan Illán y González.	1355 51
43	1893	Herederos de D. Agustin Hernández	23 74
44	illa de presentació	Belmonte. Concepción García Cascales.	17 61
45	1996 7. 1896 Olliens	Herederos de D. Patricio López Alba-	THE RESIDENCE IN COLUMN TWO COLUMNS TO SERVICE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART
98 3	os, por ch present	ladejo, que lo son D. Juan López To-	ROUSELL
	A steel other tel	rregrosa y D. Manuel y D. Emilio	56-1110
46	1897	López Meroño. Rafaela Martinez Garcia, Maria Mar-	758 24
1 57	doup a opinition	tinez Garcia, Manuela Martinez Ji-	13 115
		ménez y María del Carmen Alarcón	1 JUSHIN
	in thempo, serving	Jiménez.	PEDBION
47	1894	Herederos de D. Alejandro Tomás Cas cales, que lo son D. Alejandro y Do-	
5 85	man claburationers	na Encarnación Tomás Marin.	plazo
48	1897	Francisco Ruiz Alemán.	76 87
49	1892	Antonio Martinez Buendia, Pedro Mar	708 93
		tinez Cava é Isabel Buendia Marti- nez.	A ARAT

nez.

ONION

Pasatas

18 34

258 18

133 19

40 39

284 80

GE 09

235 99

225 30 4

N.º de o	Epoca del débito	Nombre de los contribuyentes.	Débito
orden	cioon os obsailquba Nosa constructor	og sopp spippedob of a contologo tot Lie / soft of adaption for allowing /	Pesetas.
50		Herederos de D. Diego Hurtado Gar-	2 /1111
51	guilo de 1892. de la company d	Herederos de D. José Olmo Oliva, que lo son José, Asunción, Antonio y Francisca Olmo Gil. (Se concluir)	

Número 139.

Rooca del 16b to CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2. DECENA DE ABRIL DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Dia de la cempra.	Localidad donde se compró	PasM onerold supind Cantidad. agileb Lob othermanuyAd:	Nombre y class del articulo.	Precio. Ptas Cts.
209 82 0846 84 17 2611 701	Cartagena	4 hectolitros 60 quint. métricos	Petróleo	85 » 14 »

Cartagena 20 de Abril de 1903.-V.º B.º: El Comisario de guerra Intervenior, Ramón Poveda. El Administrador, Federico Ruiz.

Número 139.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

Maria to los Santos Cascales Alma-

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

Carolina Almela Ruiz. 2. DECENA DE ABRIL DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Dia de la compra.	Localidad donde se compró	Maria Salud Lopez de losé Payren y Gebria Pilar y bhbitmación P Herederos de D. Ge	Nombre y clase del artículo.	Precio.
	Cartagena Idem Idem	50 íd. íd	Leña gruesa	4 25 23 75 5 »

Cartagena 20 de Abril de 1903.-V. B. : El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.-El Administrador, Federico Ruiz.

Sexta sección.

----ALGALDIA CONSTITUCIONAL

Número 119. Mica de Maria H

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER A DESTE | / ESCITA

Don José Antolinos Aguilar, Alcalde de lla de Aguilas. constitucional de la villa de San Javier. re Hodenas v Carmon.

Hago saber: Que debiendo procederse en el mes de Mayo próximo á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base de los repartimiento para el inmediato año 1904, se previene à los propietarios asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayunta-. miento por todo el mes actual, las relaciones de las alteraciones que por altas y bajas hayan sufrido en su riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. San Javier 16 de Abril de 1903.-José Antolinos.

Número 120.

8881

DE AGUILAS

Edicto

of the section settonic v note. I note Dono José Parra Inchaurrandieta, Anonal various our mal/ (I Alcalde constitucional de esta vi-

Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo el mozo Isidoro Cipriano Reche Pérez, hijo de Francisco y María, natural de este pueblo, por falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente, se le cita, llama y emplaza, para que comparezca ante esta Alcaldia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjnicio á que haya lu-

Al propio tiempo, se ruega a todas las Autoridades se sirvan procurar la captura dei mencionado individuo remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta Alcaldia.

Aguilas 8 de Abril de 1903.-J.

Parra.

Octava sección.

Número 142. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Miguel Escobar y Barberán, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad. 12 abilition de Propinita de Sal. bab

Hago saber: Que en este mi Juzgado y actuación del fedatario pende juicio de ab-intestato por defunción de Don Joaquín Bellando del Villar, à instancia del Procurador Don Federico Vilá, en representación de Doña Rita Cánovas Bellando, sobrina de doble vinculo del causante, el cual solicita sean también declarados herederos abintestato de dicho señor, sus demás sobrinos Doña Maria de las Mercedes Cánovas Bellando y Doña Maria de la Fuensanta, Don Rafael, Doña Maria de los Remedios, Don Isidro, Doña Maria de la Encarnación, Doña Rita y Doña Maria del Carmen Arcayna y Bellando; la primera o sea Doña Maria de las Mercedes Canovas, también de doble vinculo y los restantes de vinculo sencillo, como hijos de su medio hermana Doña Rita Bellando Garcia; en cuyo expediente he acordado llamar á los que se crean con derecho à la herencia intestada de dicho señor, à fin de que acudan à deducirlo dentro del término de treinta días, siguientes á el en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Murcia à diez y ocho de Abril de mil novecientos tres.—Miguel Escobar. El Actuario, Miguel

Soriano.

o." Oue sent requisito indisper sable par. 111 normàl en el act

JUZGADO DE INSTRUCCION

GY Que la chliqueión del rem

laudo es do entregar en el acto la c

Don Bicardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrución de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía vacante se instruye sumario por el delito de robo, contra los hermanos Diego y Juan José Castro Torres, naturales y vecinos de Alcantarilla (Murcia), mayores de edad, conocidos por los Pelaos, de profesión tratantes, sin instrucción ni antecendentes penales; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, à disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido. Prince objetidad oz

Y para que se personen en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se les concede el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldia.

Dada en Cartagena à catorce de Abril de mil novecientos tres .-R. Salustiano Portal. - El actuario, Manuel Belda.

Número 124.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

nies, bien su bis denomine was

mers, a bush especialles, debut Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á María Francisca Villora Marin, conocida por Rosario, de veinticuatro años de edad, hija de José y Remedios, soltera, natural de Ceuta y vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del termino de seis dias, que empeza-rán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de hacerle una notificación en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia; apercibida que de no comparecer le pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena à diez y siete de Abril de mil novecientos tres. R. Salustiano Portal.—El Escriba-

no.=Manuel Belda.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descub erto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

articollopes Orregal, Area indiction de la 10.2 sona des	
Povincia,	q 63 - 18
LEDO, por la subasta de los derechos de consumos	18 50
LEDO, por la vacante de Mé-	
dico Cirujano. BANILLA, por las segundas	erectary.
subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello	coros
de reses y alumbrado público	19 50
LGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27 »
OTILLAS, por la tercera su- basta de los derechos de con-	sidea :
sumos.	24 »
ALASPARRA, por la segun- da subasta de alumbrado pú-	RUMD.
blico	10 »
'UENTE-ALAMO, por la su- basta de puestos públicos	15 »
UENTE-ALAMO, por la va- cante de una plaza de Médi-	i di silina.
co Cirujano	15 »

MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de de consumos..... MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitriosy propiedades del Ayun-OJOS, por la subasta de pesos

LORQUI, por la subasta de los

derechos de consumos. . .

y medidas y puestos públicos OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano. : TOTANA, por la subasta de derechos de consumos. . .

ULEA, por la subasta de dere-

Tip. de J. Hernández Guijarro.